



EXPEDIENTE N° : 0153-2018-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : BBVA BANCO CONTINENTAL¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : INSTALACIONES FIJAS DE ALMACENAMIENTO
 DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (TANQUE DE
 ALMACENAMIENTO)
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
 MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 25 MAYO 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 700-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 24 de mayo del 2018 y el escrito de descargos del 5 de marzo del 2018 presentados por BBVA Banco Continental; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Los días 21 y 28 de noviembre del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, **Dirección de Supervisión**) realizó supervisiones regulares (en lo sucesivo, **Supervisiones Regulares 2014**) a las instalaciones fijas del BBVA Banco Continental (en lo sucesivo, **BBVA**), quien tiene la calidad de consumidor directo con instalaciones fijas de almacenamiento para uso de combustibles líquidos, ubicadas en la Urb. El Palomar de la Av. República de Panamá, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de sus obligaciones ambientales fiscalizables.
2. Los hechos detectados se encuentran en las Actas de Supervisión Directa S/N que se detallan en la Tabla N° 1 y en el Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID del 22 de marzo del 2015² (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), el cual analizó el hallazgo detectado, concluyendo que el BBVA incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

Tabla N° 1: Detalle de las supervisiones realizadas a BBVA

Supervisión	Informe de Supervisión	Acta de Supervisión	Fecha de supervisión
Primera	Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID del 22 de marzo del 2015	Acta de Supervisión Directa ³ (en lo sucesivo, Acta de Supervisión N° 1).	21 de noviembre de 2014
Segunda		Acta de Supervisión Directa ⁴ ((en lo sucesivo, Acta de Supervisión N° 2).	28 de noviembre del 2014

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100130204.

² Ver el documento digital denominado Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

³ Páginas 44 a la 46 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

⁴ Páginas 47 a la 49 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.





3. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 140-2016-OEFA/DS-HID del 10 de abril del 2015⁵ (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante las acciones de supervisión, concluyendo que BBVA habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 228-2018-OEFA-DFAI/SFEM⁶ del 5 de febrero del 2018 y notificada el 8 de febrero del 2018⁷, (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 5 de marzo del 2018, BBVA presentó sus descargos al inicio del presente PAS y solicitó el uso de la palabra en una audiencia de informe oral.
6. El 27 de marzo de 2018 se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por BBVA.
7. El 24 de mayo del 2018, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 700-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
9. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folios 1 al 23 del Expediente.

⁶ Folio 7 y 8 del Expediente (anverso y reverso).

⁷ Folio 9 del Expediente.

⁸ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite
Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

10. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Único hecho imputado:** BBVA Banco Continental realizó la disposición final de residuos peligrosos (aguas oleosas) provenientes de la ejecución de actividades del abandono del tanque de combustible líquido (Diésel B5) de 2000 galones a través de una EPS-RS no registrada ante la DIGESA

a) Análisis del hecho imputado

11. En el marco de las Supervisiones Regulares 2014, la Dirección de Supervisión verificó⁹ que en el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos¹⁰; generado a consecuencia del Plan de Abandono Parcial del tanque de almacenamiento de combustibles líquidos de 2,000 galones de capacidad, ubicado en las instalaciones fijas de almacenamiento para uso de combustibles líquidos del BBVA; se incluyó la disposición de agua oleosa (hidrocarburo en desuso) en una cantidad de 0.227 m³, realizada por la empresa Lubricantes Filtrados Marte E.I.R.L. (en lo sucesivo, **LFM**), quién no contaría con registro para operar como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS (en lo sucesivo, **EPS-RS**) otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA (en lo sucesivo, **DIGESA**).

12. El hecho detectado se sustentaría en el contenido del Plan de Abandono Parcial de un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos de 2,000 galones de

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

Ver hallazgo N° 01 en las páginas 27 y 28 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

La operación de transporte de residuos fuera/de las instalaciones del BBVA se registró mediante un Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, a través del Anexo 2, que fue suscrito por el responsable del área técnica de la EPS-RS.

10





capacidad del BBVA (en lo sucesivo, **PAP**¹¹) y la carta de compromiso del referido PAP, a través de los cuales el administrado se comprometió a realizar el adecuado manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con las normas sectoriales correspondientes.

13. Al respecto, la Dirección de Supervisión concluyó que el BBVA solicitó los servicios de una empresa que no se encontraba autorizada por la DIGESA, pues de la verificación de los documentos presentados por el administrado, se advierte que la disposición final del agua oleosa (hidrocarburo en desuso) fue realizada por LFM sin contar con la autorización respectiva; afirmación que fue corroborada por el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 037-2012/DSB/DIGESA/SA¹² del 9 de abril del 2012, donde la DIGESA aceptó el desistimiento del procedimiento de reinscripción en el registro de EPS-RS solicitado por LFM.

b) Análisis de los descargos

Especificaciones del Plan de Abandono Parcial del BBVA

14. El 26 de junio del 2014, el BBVA presentó su PAP a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**), instrumento que fue evaluado mediante Informe N° 398-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/IBA del 14 de agosto del 2014, formulándose la observación 6¹³.
15. En el levantamiento de observaciones al PAP¹⁴, el BBVA estableció el siguiente compromiso¹⁵, que comprende la disposición final de los residuos generados en sus instalaciones a través de una Planta de Tratamiento de Grasas:

¹¹ Plan de Abandono Parcial de un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos de 2,000 galones de capacidad del BBVA, que incluye las recomendaciones a través de los informes que lo sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación. Ver página 86 y siguientes del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

¹² Páginas 225 y 226 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

¹³ La Observación N° 6 refiere que en la página 27 del PAP se mencionó que en las actividades de lavado y limpieza del producto remanente del tanque y tuberías se generará un volumen estimado de efluentes de cincuenta y cinco (55) galones de agua contaminada (aguas oleosas), omitiéndose precisar sobre el manejo y disposición final de este residuo, toda vez que el acápite VI. *Plan de Manejo Ambiental* del PAP, solo hizo referencia al manejo de efluentes producto de posibles derrames y en forma genérica desechos industriales.

Adicionalmente, en el Informe N° 398-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/IBA, se menciona que dentro del procedimiento del PAP del BBVA, que los desechos recuperados se encapsularan en recipientes metálicos para disponerlos a través de empresas especializadas. En el ítem referido a la Identificación de Impactos Ambientales y Plan de Manejo Ambiental, se determinó el tratamiento de residuos líquidos, dentro de las cuales se encuentra las sustancias oleosas.

Páginas 65 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

¹⁴ Ver páginas 64 a la 69 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

¹⁵ Levantamiento de Observaciones al Plan de Abandono Parcial de un Tanque de Almacenamiento de Combustible Líquido de 2,000 galones de capacidad perteneciente a la empresa BBVA Banco Continental. Ver página 72 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.



**Gráfico N° 1: Respuesta del BBVA a la Observación N° 6 al PAP****Observación N° 6:**

Se menciona en la página 27 del Plan de Abandono Parcial que de las actividades de lavado y limpieza del producto remanente del tanque y tuberías se generara un volumen estimado de efluentes de 55 galones de agua contaminada. Al respecto, debe precisar sobre su manejo y disposición final, toda vez que en el acápite VI "Plan de Manejo Ambiental" solo se hace referencia al manejo de efluentes producto de posibles derrames y en forma genérica desechos industriales.

Respuesta:

Residuos generados (unidades)	Tipo de residuos	Manejo y disposición final
55 galones	Agua contaminada con alto contenido de aceites y grasas.	Disposición en una planta de tratamiento de grasas de las aguas, y las borras irán a un relleno sanitario de tipo industrial.

Fuente: Informe N° 398-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/IBA del 14 de agosto del 2014.
Recuperado de: Dirección de Supervisión.

16. En efecto, en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos - Año 2014¹⁶ del BBVA del 2 de diciembre del 2014, se identifican los siguientes datos:

Tabla N° 1: Datos consignados en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos - Año 2014 del BBVA

Condición	Agente	N° de registro EPS-RS	Vencimiento
Generador	BBVA		
EPS-RS Transportista	RYM FUMYMSER S.R.L.	EPNA-908-14	27/02/2018
EPS-RS o EC-RS del Destino Final (tratamiento)	Lubricantes Filtrados Marte E.I.R.L. (LFM)	-	-

Fuente: Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos - Año 2014 a través de la Dirección de Supervisión
Elaboración: Subdirección de Energía y Minas

17. Respecto de los caracteres del residuo peligroso se estableció lo siguiente:

Tabla N° 2: Características del Residuo

Nombre del residuo	Agua oleosa (hidrocarburo en desuso)
Estado del residuo	Líquido
Cantidad Total (TM)	0.227 M3
Peligrosidad	Toxicidad

Fuente: Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos - Año 2014 a través de la Dirección de Supervisión
Elaboración: Subdirección de Energía y Minas

Mediante Carta S/N del 18 de diciembre del 2014, el BBVA presentó un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos - Año 2014. Ver páginas 219 y 220 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto - CD que obra a folio 6 del expediente.





- 18. En concordancia con lo anterior, el PAP In Situ¹⁷ presentado por el administrado el 18 de diciembre del 2014, detalla en el punto 4.2 del numeral 4. Secuencias de Extracción de Tanque, que la limpieza del tanque comprenderá el retiro de borra y residuos contaminados en cilindros metálicos. De otro lado, en el punto 4.5 Eliminación de residuos producto de limpieza del tanque, el BBVA estableció que la disposición de 60 galones de residuos de agua almacenados en dos cilindros metálicos fue realizada por la empresa RYM FUMYMSER S.R.L., la cual trasladó los citados residuos a la empresa LFM.
- 19. Como se puede apreciar, en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos - Año 2014 se consignó como EPS-RS o EC-RS de Destino Final (tratamiento) a LFM, quién debía disponer del agua oleosa por intermedio de una Planta de Tratamiento de Aceites y Grasas, las cuales fueron entregadas por el transportista RYM FUMYMSER S.R.L. Estas acciones coinciden con el compromiso del administrado evaluado mediante Informe N° 585-2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/DPC/IBA¹⁸ del 13 de octubre del 2014, donde se absolvió la Observación N° 6 en los siguientes términos:

Gráfico N° 2: Aprobación de la Observación N° 6 al PAP

OBSERVACIÓN N° 06- ABSUELTA

Se menciona en la página 27 del Plan de Abandono Parcial que de las actividades de lavado y limpieza del producto remanente del tanque y tuberías se generará un volumen estimado de efluentes de 55 galones de agua contaminada

Al respecto, debe precisar sobre su manejo y disposición final, toda vez que en el acápite VI "Plan de Manejo Ambiental" sólo se hace referencia al manejo de efluentes producto de posibles derrames y en forma genérica desechos industriales.

Respuesta:

La empresa señala que el agua contaminada con alto contenido de aceites y grasa será manejado y dispuesto en una planta de tratamiento de grasas y las borras irán al relleno industrial (Relleno de seguridad).

Fuente: Escrito N° 2403093 presentado por el BBVA.
Recuperado de: Dirección de Supervisión.

¹⁷ Carta S/N con hoja de trámite N° 2014-E01049805. Ver páginas 205 y 206 del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

¹⁸ Informe N° 585-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/DPC/IBA. Ver página 74 y siguientes del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.

Consiguientemente, mediante Resolución Directoral N° 319-2014-MEM/DGAAE del 14 de octubre del 2014, el MINEM resolvió aprobar el PAP del BBVA, indicando que las especificaciones que se encuentran detalladas en el Informe N° 585-2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/DPC/IBA son de obligatorio cumplimiento por parte del administrado.

Ver página 79 y siguientes del Informe de Supervisión N° 055-2015-OEFA/DS-HID, contenido en el Disco Compacto – CD que obra a folio 6 del expediente.





Calidad de Lubricantes Filtrados Marte E.I.R.L.

20. El BBVA señaló que no era necesario ser una EPS-RS para realizar los procesos industriales de obtención de aceite y grasas, toda vez que LFM es una empresa dedicada al reaprovechamiento (refinamiento) de aceites y grasas (sustancias oleosas) para la obtención de lubricantes filtrados.
21. Asimismo, el administrado objetó su responsabilidad, dado que LFM no necesitaba estar registrada/autorizada como una EPS-RS ni como Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **EC-RS**), pues las aguas oleosas generadas no fueron dispuestas, en cambio han sido reaprovechadas por dicha empresa en su proceso productivo.
22. Al respecto, en el portal web de la DIGESA¹⁹ se verificó los Registros de EPS-RS y EC-RS. Para el año 2011, LFM tenía la calidad de EPS-RS, con registro N° EPNA-0292-07 para la recolección, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, no peligrosos, del ámbito municipal y no municipal. Asimismo, contaba con una Planta de Tratamiento de Aceites usados, con vigencia del 1/08/2007 al 1/08/2011. Hasta la fecha de emisión del presente Informe, se verifica que la citada empresa no cuenta con registros adicionales ante la DIGESA. Esta afirmación abarca el periodo de las Supervisiones Regulares 2014 (21 y 28 de noviembre del 2014), donde se verificó que LFM no contaba con registro como EPS-RS.
23. Lo anterior guarda relación con la Resolución Directoral N° 037-2012/DSB/DIGESA/SA del 9 de abril del 2012²⁰, a través de la cual, la DIGESA expuso que el 19 de julio del 2011, LFM solicitó su reinscripción como EPS-RS, sin embargo, el 9 de diciembre del mismo año manifestó su desistimiento al encontrarse inmersa en procesos industriales para la obtención de aceites y grasas, por lo que se aceptó la solicitud de desistimiento del trámite de reinscripción en el registro de EPS-RS presentado por LFM.
24. Asimismo, el BBVA presentó unos extractos del Informe N° 003-2012/DSB/DIGESA que sustenta la Resolución Directoral N° 037-2012/DSB/DIGESA/SA antes mencionada. En el mismo, la DIGESA señaló que en la supervisión sanitaria practicada a las instalaciones de LFM, verificó que al 26 de julio del 2011 se realizaba el reprocesamiento de aceites. Véase la siguiente imagen:

¹⁹ Ver el siguiente link:
Año 2011: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/eps-rs-26-04-2011.pdf>
A la actualidad:
<http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-06-02-2018.pdf>
http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EC_RS_21-12-2017.pdf
(última revisión 30.04.2018)

²⁰ La Resolución Directoral N° 037-2012/DSB/DIGESA/SA del 9 de abril del 2012 también puede ser visualizada en la plataforma Consulta de Resoluciones de EPS-RS del portal web de la DIGESA.

Véase el siguiente link:
<http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta-Registro-EPS.aspx>
(última revisión 30.04.2018)



**Gráfico N° 3: Extractos del Informe N° 003-2012/DSB/DIGESA**

Informe N° 003-2012/DSB/DIGESA (área técnica)

3.0 ANALISIS DE INFORMACIÓN

3.1 La empresa LUBRICANTES FILTRADOS MARTE E.I.R.L. solicita Reinscripción en el Registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, mediante el Expediente N° 20591-2011-EPS, asimismo, en fecha 26.07.11 se realizó una inspección sanitaria a las instalaciones de la planta, evidenciando que dicho lugar se realiza el reprocesamiento de aceites.

3.2 La empresa LUBRICANTES FILTRADOS MARTE E.I.R.L., presenta Desistimiento de Registro de EPS del expediente 20591-2011-EPS, indicando lo siguiente "al amparo del Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1085 que modifica algunos artículos de la Ley General de Residuos Sólidos, me desisto por el momento de la continuación con los tramites de mi expediente técnico N° 20591-2011-EPS, considerando que LUBRICANTES FILTRADOS MARTE E.I.R.L. no necesita ser una EPS-RS para realizar los procesos industriales de obtención de aceites y grasas ya que esto linda con la actividad Industrial y no del manejo de residuos sólidos siendo mi representación una PLANTA DE RECUPERACION DE ACEITES."

4.0 CONCLUSIÓN

De la revisión del expediente N° 20591-2011-EPS y anexo N° 20591-2011-EPS-002, se concluye dar por desistida la solicitud de reinscripción de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) presentado por la empresa LUBRICANTES FILTRADOS MARTE E.I.R.L., mediante el expediente N° 20591-2011-EPS.

Informe N° 003-2012/DSB/DIGESA (área legal)

III.- CONCLUSION

En atención a lo expuesto la suscrita recomienda aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de Reinscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios EPS-RS, solicitada por la empresa **LUBRICANTES FILTRADOS MARTE E.I.R.L.**, y en consecuencia declarar concluido el procedimiento iniciado con el Expediente N° 20591-2011-EPS. Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Fuente: BBVA.

25. De lo expuesto, se aprecia que, aun siendo EPS-RS, el giro de negocio de LFM habría comprendido desde el año 2011, los procesos industriales de obtención de aceite y grasas, pues de acuerdo con la DIGESA, LFM contaba con una Planta de Tratamiento de Aceites donde reprocesaba dicho insumo. Ello guarda relación con su actividad económica declarada ante la SUNAT, toda vez que, según el servicio de Consulta RUC²¹, la actividad económica de LFM era la fabricación de productos de la refinación del petróleo.
26. Ahora bien, respecto a que LFM no requiere autorización, ni registro de la DIGESA al ser un generador²² del ámbito no municipal (considera en su proceso productivo la reutilización²³ de residuos); es de considerar, que a la fecha de las

²¹ Ver el siguiente link:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>
(última revisión 30.04.2018)

²² Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos
"Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Décima. - Definición de Términos

(...)

5. GENERADOR

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección."

Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos





Supervisiones Regulares 2014, LFM no tenía la calidad de EPS-RS. Teniendo en cuenta ello y su actividad económica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad recogido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), se verificará si LFM cumple con la condición señalada por el BBVA.

27. El Artículo 16°²⁴ la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece la responsabilidad del generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos del ámbito no municipal por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado.
28. Sin embargo, el numeral 27.2 del Artículo 27° del dispositivo precitado señala que la comercialización de residuos sólidos se realiza a través de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS)²⁵, con excepción de lo indicado en el Artículo 19°. Este último, dispone a su vez que la comercialización de residuos que van a ser objeto de reaprovechamiento para la obtención de productos de uso humano directo o consumo humano indirecto, debe ser efectuada exclusivamente por empresas comercializadoras debidamente registradas ante la Autoridad de Salud, con excepción de los generadores del ámbito de gestión no municipal en caso que el residuo sea directamente reaprovechado por otro generador en su proceso productivo.
29. Lo anterior guarda relación con lo señalado por el BBVA, toda vez que invocó la aplicación de la excepción contenida en el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**), que establece lo siguiente:

**TÍTULO IV
MINIMIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

(...)

Capítulo III

Comercialización de Residuos Sólidos

Artículo 62°. - Empresas Comercializadoras

La comercialización de residuos es realizada por empresas registradas y autorizadas para dicha finalidad, las que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento y normas que emanen de

“Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Décima. - Definición de Términos

(...)

26. REUTILIZACIÓN

Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

24

Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

25

Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos

“Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

Décima. - Definición de Términos

(...)

Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS). - Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento y que se encuentra registrada por el Ministerio de Salud para este fin. (*)

(*) Definición agregada por el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1065, publicado el 28 junio 2008.”





*éste; con excepción de los generadores del ámbito de gestión no municipal en caso que el uso del residuo sea directamente reaprovechado por otro generador en su proceso productivo, lo cual será declarado en su respectivo plan de manejo de sus residuos.
(subrayado agregado)*

30. Conforme se puede apreciar, al momento de las Supervisiones 2014, el administrado cumplía con las cualidades señaladas tanto en la Ley N° 27314 como en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, toda vez que se trataría de dos (2) generadores del ámbito no municipal; es decir el BBVA, respecto de los residuos provenientes del abandono del tanque y LFM, porque es fabricante de productos de la refinación de petróleo. Un tercer agente (transportista) entregó aguas oleosas a LFM para su reaprovechamiento en calidad de generador del ámbito no municipal. Finalmente, se trata del reaprovechamiento directo en el proceso productivo de fabricación de lubricantes filtrados (fabricación de productos de la refinación del petróleo), es decir, al no tratarse de la actividad de una EPS-RS ni de un EC-RS, no corresponde exigir que LFM cuente con la autorización de DIGESA.
31. Por las consideraciones expuestas, corresponde archivar el presente PAS.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra BBVA Banco Continental, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – Informar a BBVA Banco Continental, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA